No. Expediente: 0220-1PO1-06

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados	
	Unidos Mexicanos.	
2Tema principal de la Iniciativa	Justicia.	
3Nombre de quien presenta la	César Camacho Quiroz.	
Iniciativa.		
4Grupo Parlamentario del Partido	PRI	
Político al que pertenece.		
5Fecha de presentación ante el	19 de diciembre de 2006.	
Pleno de la Cámara.		
6Fecha de publicación en la Gaceta	19 de diciembre de 2006.	
Parlamentaria.		
7Turno a Comisión.	Unidas Puntos Constitucionales y de Justicia.	

II.- SINOPSIS.

Reformar el sistema mexicano de justicia penal en los siguientes términos: se establecen los principios de proporcionalidad entre penas y delitos, así como el de lesividad, a efecto de que se aplique lo mínimo posible el derecho penal; que luego de la detención de un sujeto, éste sea puesto a disposición de un juez, corriendo un término de 48 hrs. para que el M.P. recabe el elementos de prueba para que el Juez emita Auto de Sujeción a Proceso; prohíbe la incomunicación del sujeto desde la detención y hasta que se le dicte sentencia; se crean soluciones alternativas al proceso penal (sujetas a supervisión judicial), siempre que se asegure la reparación del daño a la víctima; se prohíbe imponer prisión preventiva en aquellos delitos que prevean alguna sanción sustitutiva de prisión. Se reducen los requisitos para dictar un Auto de Vinculación a Proceso (denominación que se propone para el de Sujeción a Proceso), siendo necesario únicamente acreditar, para la autoridad, la probable existencia de un hecho punible. Se define al proceso penal como acusatorio, adversarial y oral, regido por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, explicitando el principio de presunción de inocencia, limitando a casos concretos la prisión preventiva y acotando su

duración a un máximo de dos años, plazo en el que, si no se ha resuelto el juicio, se pondrá en libertad al individuo. Se explicita el derecho a guardar silencio y se aclara que esto último no puede servir de base para condenar al individuo. Prohíbe la confesión ante el M.P. y limita, para la validez de toda actuación en materia penal, que estas se desarrollen en audiencia pública e indefectiblemente ante el Juez. Se prevé la indemnización estatal en caso de resultar indebida una detención. Finalmente, se amplía el ejercicio de la acción penal, incluyendo ahora como sus impulsores a los particulares, conservando el M.P. su facultad de investigación y persecución de los delitos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 135, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Sustituir en el encabezado el término Decreto por el de Proyecto de Decreto, ya que aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Agregar la totalidad de las fracciones que integran los artículos 16, 18 y 21 y que no se modifican (a través de puntos suspensivos).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	Único. Se modifican los artículos 14, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:		
Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.	Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.		
posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las	Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.		
simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no	En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.		
No tiene correlativo	La determinación de las penas será proporcional a los delitos que sancionen. Las leyes penales sólo sancionarán conductas delictivas que afecten derechos individuales o colectivos.		
	En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.		
Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia,	Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia		

domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento.

judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

legal de procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.

lo anterior será sancionada por la ley penal.

En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener Público.

indicios que motiven su proceder.

consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la

detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

No tiene correlativo

En caso de que una detención sea realizada en alguno de los supuestos contenidos en los párrafos anteriores, la persona detenida quedará de inmediato bajo la responsabilidad de una autoridad judicial, la cual verificará que la detención se haya realizado conforme a las disposiciones constitucionales y, de ser así, le dará un plazo de hasta cuarenta y ocho horas al Ministerio Público para que justifique su sujeción a proceso. Durante este plazo el juez, a solicitud del Ministerio Público o del ofendido, puede tomar las medidas cautelares que considere apropiadas. En caso de que la detención haya sido ilegal o si transcurre el plazo señalado sin que se haya ejercido la acción penal por algún sujeto legitimado, el juez pondrá en completa libertad al detenido.

Además de los derechos que le reconoce el artículo 20 de esta Constitución, Toda persona detenida tiene en cualquier momento el derecho de comunicarse con su abogado. La ley determinará los términos y condiciones para las demás comunicaciones dentro de cualquier dependencia policíaca, judicial y penitenciaria.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de

inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse expedir [...] y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

(Continúa el artículo en su redacción vigente)

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leves, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

No tiene correlativo

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena corporal habrá Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el Los gobiernos de la federación y de los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones [...] (Continúa el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como resto del artículo en su versión actual). medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

ejecución de sus resoluciones.

civil.

En los asuntos del orden penal se admitirán soluciones alternativas en las que siempre se asegure la reparación del daño generado a la víctima, si ello fuera posible y necesario, conforme lo determine la lev. Toda medida alternativa al juicio estará sujeta a supervisión judicial y deberá contar con el consentimiento previo y expreso del ofendido por lo que hace a la reparación del daño.

separados. En ningún caso se impondrá la prisión preventiva tratándose de delitos en los que se admita la posibilidad de sustituir la pena de prisión por una distinta.

Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.

Este plazo podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, Este plazo podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de formal prisión o de la solicitud de prórroga, autorizada del auto de formal prisión o de la solicitud de prórroga, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso. Si señalados en el auto de formal prisión o de vinculación a proceso.

probable la responsabilidad del indiciado.

indiciado en libertad.

en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un

delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de averiguación separada, sin perjuicio de que después pueda averiguación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

No tiene correlativo

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

A. Del inculpado:

I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la I. A ser considerado y tratado como inocente en todas las libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate etapas del proceso. La prisión preventiva sólo podrá de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohiba decretarse excepcionalmente, cuando a juicio del juez o conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud Tribunal de la causa exista riesgo fundado de fuga, de del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad obstrucción al desarrollo de proceso o de que el imputado provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Para dictar el auto de vinculación a proceso sólo se requerirá acreditar la probable existencia de un hecho punible.

las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 20. En todo proceso de orden penal, el inculpado, la Artículo 20. El proceso penal será de tipo acusatorio, adversarial y oral; se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, a fin de garantizar los siguientes derechos:

A. De toda persona imputada:

cometa un delito.

máximo fije la ley al delito que motivare el proceso y, en ningún caso, podrá superar el plazo de dos años. Si cumplido ese plazo no existe una sentencia condenatoria, el procesado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue

El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser tramitando el juicio. asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el el tiempo de la detención. juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado.

La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional;

- II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será II. A guardar silencio. El silencio del imputado no puede tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta utilizarlo en el razonamiento de sus determinaciones. del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;
- III. Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las III. A que se le informe, en el momento de su consignación a la cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, imputación para que esté en posibilidad de conocer el hecho a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria.
- IV. Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, IV. A que ninguna prueba tenga valor para fundar la con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo;

- sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o servir de base para ninguna condena ni puede el juez
 - justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la punible de que se le acusa y preparar su defensa.
 - sentencia impuesta, si no fue rendida v desahogada ante juez competente. Queda prohibida la confesión ante el Ministerio

No tiene correlativo

- concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y Para ello, se le, concederá el tiempo que la ley estime necesario auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas al efecto y se le auxiliará para obtener la comparecencia de las cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el proceso.
- VI. Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de VI. A ser juzgado en audiencia pública por un juez o Tribunal. ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido La publicidad podrá limitarse en los casos que determine la en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser ley. La ausencia de los jueces en las audiencias invalidará lo castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso actuado en ellas. Una vez iniciado el proceso penal se podrá serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o modalidades que determine la ley. interior de la Nación.
- defensa y que consten en el proceso.
- VIII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos VIII. A ser indemnizado con cargo al Estado cuando hubiese cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de sido privado de la libertad, en forma preventiva o derivada de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite una sentencia y, con posterioridad la privación se repute mayor plazo para su defensa;
- IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos IX. A que, tan pronto como sea detenida por una autoridad, o

Público.

Cualquier prueba obtenida con violación de las normas constitucionales que establecen derechos fundamentales que sea presentada ante un juez será nula.

- V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, V. A que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca. lugar del proceso.
- VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su VII. A que le sean facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.
 - indebida. El afectado podrá solicitar dicha indemnización por una vía jurisdiccional preferente y sumaria;
- que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a sea puesta bajo la responsabilidad de la misma se le

una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su comuniquen, de forma comprensible y breve, los derechos que confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de le asisten. El juez que conozca de la causa deberá verificar haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un que se haya cumplido este derecho. Toda persona señalada defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor como posible autora de un delito tiene derecho a una defensa comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá técnica por abogado, incluso desde el momento mismo de su obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y,

X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por X. A que en ningún caso se prolongue la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquier otra falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna.

B. De la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en I. A recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos II. A coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban

detención. Si no cuenta con un defensor el Estado le designará un abogado; y,

otro motivo análogo.

B. De toda víctima u ofendido:

informado del desarrollo del procedimiento penal;

los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y III. A recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no V. A no ser obligado a carearse con la persona procesada, y estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y

VI. Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para sul VI. A solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para seguridad y auxilio.

las diligencias correspondientes.

desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, IV. A que se le repare el daño. En los casos en que sea sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. El gobierno federal, los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus competencias, un fondo económico destinado al apoyo de las víctimas y a la reparación del daño.

materia de reparación del daño;

su seguridad y auxilio.

la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la que estará bajo su autoridad y mando inmediato. **Los** autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las particulares o los agentes de autoridad que representen a los infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que órganos públicos pueden ejercer la acción penal, cumpliendo *únicamente consistirán* en multa o arresto hasta por treinta y seis con los requisitos que señale la ley; en los casos en que un horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese delito se deba perseguir por querella de los directamente impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que afectados, solamente éstos o el Ministerio Público podrán no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

No tiene correlativo

Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de ejercer la acción penal. No será necesaria la querella para los delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio del cargo o con ocasión del mismo, o para aquellos que afecten al interés general, en cuvo caso cualquier persona puede iniciar la acción penal ante la autoridad judicial.

> En todos los procesos penales el Ministerio Público tendrá la intervención que determine la ley, con independencia de si ha ejercido o no directamente la acción penal. El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal y la apertura de un juicio. La ley fijará los supuestos y condiciones para la aplicación de estos criterios que no procederán cuando el delito lesione intereses públicos fundamentales.

> Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones previstas en los reglamentos gubernativos, disciplinarios y penitenciarios, las cuales solamente podrán consistir en multa, arresto o aislamiento temporal hasta por 36 horas o en trabajo a favor de la comunidad. La multa v el trabajo a favor de la comunidad serán permutables por el arresto en caso de que el

! C
infractor no quiera cumplir con la sanción impuesta.
Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. (Continúa el resto del artículo en su versión actual).
Transitorios
Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.
Segundo. La Federación y las entidades federativas tienen un plazo de hasta cinco años para realizar de manera gradual, coordinada y eficaz las adecuaciones necesarias para la celebración de juicios conforme a las bases señaladas en el artículo 20 constitucional.
Tercero. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados deberán destinar los recursos necesarios para la construcción y operación de las infraestructuras, y para la

capacitación judicial que resulten necesarias para la aplicación del presente decreto. Las determinaciones presupuéstales deberán señalarse en el presupuesto inmediato siguiente a la entrada en vigor del mismo y en los sucesivos.

Cuarto. La Presidencia de la República tendrá a su cargo una oficina dedicada a dar impulso, asesoría, capacitación y divulgación del sistema de juicios orales, del debido proceso legal y de los medios alternativos de solución de controversias a los que se refiere este decreto, para lo cual el Congreso de la Unión le dedicará la provisión presupuestal correspondiente al aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación mencionado en el artículo transitorio anterior. Esta oficina será de carácter temporal. La conclusión de sus funciones será determinada por el Presidente de la República, pero en ningún caso se realizará antes de tres años, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto. El titular de la oficina deberá presentar periódicamente un informe público en el que dará cuenta de los avances realizados y de las tareas pendientes.

Quinto. El Congreso de la Unión deberá dictar en el plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto, una Ley del Debido Proceso Legal que, con carácter general, precise y detalle las disposiciones del mismo."

MENR